

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
RECURRENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
RECURRIDA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0149

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a
Moción Conjunta sobre el estado de los
procedimientos.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 18 de agosto de 2020, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una *Resolución y Orden*, mediante la cual ordenó a las partes presentar una moción conjunta sobre el estado de los procedimientos del presente caso (“Orden de 18 de agosto”). A esos fines, las partes debían informar, entre otras cosas, el estado del procedimiento de descubrimiento, los esfuerzos para resolver controversias, disponibilidad para comparecer a vistas y cualquier otro asunto que entendiesen necesario. El 11 de septiembre de 2020, las partes presentaron un escrito titulado *Moción Conjunta del Estado de los Procedimientos* (“Moción Conjunta”).

A En la Moción Conjunta, las partes indicaron que, como consecuencia de la pandemia, tuvieron un acceso limitado a las propiedades en controversia y al personal relacionado, por lo que el proceso de descubrimiento de prueba podría extenderse.¹ De igual manera, las partes informaron que no tienen controversias nuevas que hayan surgido durante el descubrimiento de prueba.²

Las partes también informaron que se aprestan a entrar en negociaciones transaccionales con el fin de tratar de simplificar las controversias y de lograr una transacción, parcial o total, en este caso.³ Por consiguiente, solicitaron que se les permita concentrar sus esfuerzos en una transacción de las controversias pendientes, para lo cual solicitaron un término de ciento ochenta (180) días.⁴ Las partes expresaron que, aun si no

¹ Moción Conjunta, pp. 1-2, ¶¶ 2-3.

² *Id.*, p. 2, ¶ 3.

³ *Id.*, p. 2, ¶ 4.

⁴ *Id.*, p. 2, ¶¶ 4-5.

se logra una transacción final dentro de dicho término, se adelantaría el proceso de descubrimiento de prueba y se podrían simplificar las controversias.⁵

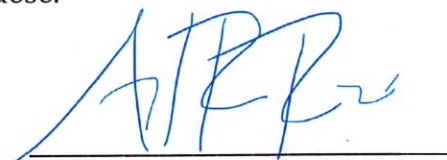
Atendida la Moción Conjunta, el Negociado de Energía **CONCEDE** hasta el 8 de marzo de 2021, para que las partes completen el descubrimiento de prueba y realicen los esfuerzos transaccionales que entiendan pertinentes.

El Negociado de Energía **ORDENA** a las partes presentar una Segunda Moción Conjunta sobre el estado de los procedimientos en o antes del lunes **8 de marzo de 2021**. En la Segunda Moción Conjunta, las partes deberán informar al Negociado de Energía lo siguiente:

- (1) Si han alcanzado algún acuerdo parcial o total;
- (2) En caso de haber logrado un acuerdo que ponga fin a la totalidad de las controversias, las partes deberán presentar una solicitud de desistimiento, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 4.03 del Reglamento 8543, la cual deberá incluir el acuerdo alcanzado;⁶
- (3) En caso de haber logrado un acuerdo parcial, detallar las controversias que han sido solucionadas y las que aun permanecen;
- (4) En caso de requerir un término adicional para completar el proceso de descubrimiento de prueba y/o el acuerdo transaccional, expresar el término de tiempo que necesitan para ello;
- (5) En caso de no haber llegado a un acuerdo que ponga fin a la totalidad de las controversias, fechas disponibles para la celebración de la Conferencia con Antelación a Vista y la Vista Administrativa; y
- (6) Cualquier otro asunto que las partes entiendan necesario informar.

Se mantienen inalteradas todas las demás disposiciones del presente caso.

Notifíquese y publíquese.



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



⁵ *Id.*, p. 2, ¶ 5.

⁶ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Reglamento Núm. 8543 (18 de diciembre de 2014).

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 14 de septiembre de 2020 así lo acordó el Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de este Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0149 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: alb@alblegal.net y juphoff11076@aepr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de septiembre de 2020.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

